



CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

ESO

A. PROMOCIÓN:

La promoción de un curso a otro dentro de la etapa se atenderá a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Región de Murcia:

1. “Las **decisiones sobre la promoción** del alumnado de un curso a otro, **serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente**, atendiendo al grado de consecución de los objetivos y de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno. Dichas decisiones se adoptarán por mayoría simple, previa deliberación del equipo docente, de la que se dejará constancia en acta”.
2. “Los alumnos **promocionarán de curso** cuando **hayan superado todas** las materias o ámbitos cursados o **tengan evaluación negativa en una o dos materias.**”
3. “Asimismo, **podrán promocionar** de curso cuando el **equipo docente considere** que la naturaleza de las materias no superadas les permite **seguir con éxito** el curso siguiente y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.”
8. “La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno. En todo caso, el alumno podrá **permanecer en el mismo curso una sola vez** y **dos veces como máximo** a lo largo del **conjunto de las etapas educativas** que configuran la enseñanza obligatoria”.
9. “De forma excepcional, se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 4.4”.

B. TITULACIÓN:

La titulación se atenderá a lo establecido en el artículo 22 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Región de Murcia:

1. “De acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos que, al terminar la Educación Secundaria Obligatoria, **hayan adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias clave** establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los objetivos de la etapa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.”
2. “Conforme con el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las **decisiones** sobre la obtención del título serán adoptadas de **forma colegiada por el equipo docente** del alumno.”
“Dichas decisiones se adoptarán por mayoría simple, previa deliberación del equipo docente, de la que se dejará constancia en acta. En todo caso, obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria quienes hayan superado todas las materias o ámbitos cursados.”



BACHILLERATO

A. PROMOCIÓN:

La promoción de 1º a 2º de Bachillerato se atenderá a lo establecido en el artículo 21 del Decreto n.º 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1. “Los alumnos **promocionarán al segundo curso** de Bachillerato cuando **hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo**. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias no superadas de primero, que tendrán la consideración de materias pendientes...”

B. TITULACIÓN:

La titulación se atenderá al artículo 22 del Decreto n.º 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1. Para obtener el **título** de Bachiller será necesaria la **evaluación positiva en todas las materias** de los dos cursos de Bachillerato, siempre que configuren un itinerario válido.
2. **Excepcionalmente**, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por un alumno o alumna que haya superado **todas las materias salvo** una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:
 - a) “Que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título”.
 - b) “Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o la alumna en la materia.”
 - c) “Que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.”
 - d) “Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada. “
“En la sesión de evaluación extraordinaria, el equipo docente del alumno adoptará dicha decisión de forma colegiada por mayoría simple, previa deliberación, de la que se dejará constancia en acta.”